

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Febrero 8 de 2023.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Cubará, Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 15 223 40 89001 2022 00067
DEMANDANTE: Absalón Sierra González
DEMANDADO: Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda Herederas determinadas del señor Jorge Alberto Triana Arias.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó oportunamente memorial a través del cual subsana a cabalidad los defectos de la demanda indicados en auto del 30 de enero de 2023, en la medida en que dirigió la demanda en contra de las herederas determinadas del causante, allegó los documentos que hacían falta, declaró desconocer los correos electrónicos de las demandadas y allegó nuevo poder con el lleno de los requisitos.

Se tiene entonces que, a través de apoderado judicial debidamente constituido, el señor Absalón Sierra González instauró demanda ejecutiva contra las herederas determinadas del señor Jorge Alberto Triana Arias, Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda.

Al revisar el expediente se encuentra que los documentos bases del recaudo ejecutivo anexados a la demanda, Facturas de Venta No. 244197 de fecha 01/06/2020 por valor de \$2'626.025, No. 244199 de fecha 01/06/2020 por valor de 1'237.723, No. 244200 de fecha 01/06/2020 por valor de \$2'448.203, No. 244201 de fecha 01/06/2020 por valor de 2'509.668, No. 244202 de fecha 01/06/2020 por valor de 7'045.477, No. 244233 de fecha 01/06/2020 por valor de \$1'406.175, No. 244234 de fecha 01/06/2020 por valor de \$514.993, No. 244235 de fecha 01/06/2020 por valor de \$15'380.488, No. 244256 de fecha 01/06/2020 por valor de \$2'195.310, No. 244260 de fecha 01/06/2020 por valor de \$154.164.41, No. AS411 de fecha 07/12/2020 por valor de \$5'014.713, reúnen a cabalidad los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. de Cio., y los especiales del artículo 774 ibídem; los cuales están a cargo del señor JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS (QEPD), siendo las llamadas a responder las herederas determinadas Tatiana Marjy y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda; además, de los mismos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas de dinero a cargo de las ejecutadas, por lo que constituye plenas

pruebas en su contra, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del CGP. En consecuencia, resulta procedente el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente solicita el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 076-20572, identificado con la código catastral No.15223010000000003200080000000000 código catastral ANT 0100003200008000 de la oficina de instrumentos públicos de EL COCUI, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: contenidos en la escritura n.32 de fecha 31-03-2004 notaria de cubara área 131m2, de propiedad de JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS (QEPD).

- Bien inmueble ubicado en la calle 6 n°2 11-29 y carrera 2 n°5-09 del municipio de Boavita (Boyacá), 093-27100, identificado con la código catastral No. 01-0-0008- 003 de la oficina de instrumentos públicos de EL SOATA, de propiedad de JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS (Q.E.P.D.)

- Bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 4-98, barrio Pablo VI del municipio de Cubará (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria N° 076-15328 de la oficina de instrumentos públicos del Cocuy, de propiedad de JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS.

En consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado en contra de TATIANA MARJY TRIANA SEPÚLVEDA Y YENNY SOLANCHS TRIANA SEPÚLVEDA Herederas determinadas del señor JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS y se decretarán las medidas cautelares. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ABSALÓN SIERRA GONZÁLEZ y a cargo de las demandadas TATIANA MARJY TRIANA SEPÚLVEDA Y YENNY SOLANCHS TRIANA SEPÚLVEDA Herederas determinadas del señor JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS por concepto de las obligaciones que se derivan de las distintas facturas, así:

1. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244197 de fecha 01/06/2020:
 - 1.1. La suma de Dos Millones Seiscientos Veintiséis Mil Veinticinco Pesos (\$2'626.025) por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (1.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244199 de fecha 01/06/2020:

- 2.1. La suma de Un Millón Doscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Veintitrés Pesos (\$1'237.723) por concepto de capital.
- 2.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (2.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244200 de fecha 01/06/2020:
 - 3.1. La suma de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos (\$2'448.203) por concepto de capital.
 - 3.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (3.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244201 de fecha 01/06/2020:
 - 4.1. La suma de Dos Millones Quinientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2'509.668) por concepto de capital.
 - 4.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (4.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
5. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244202 de fecha 01/06/2020:
 - 5.1. La suma de Siete Millones Cuarenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos (\$7'045.477) por concepto de capital.
 - 5.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (5.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244233 de fecha 01/06/2020:
 - 6.1. La suma de Un Millón Cuatrocientos Seis Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos (\$1'406.175) por concepto de capital.
 - 6.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (6.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
7. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244234 de fecha 01/06/2020:
 - 7.1. La suma de Quinientos Catorce Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos (\$514.993) por concepto de capital.

- 7.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (7.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
8. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244235 de fecha 01/06/2020:
 - 8.1. La suma de Quince Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$15'380.488) por concepto de capital.
 - 8.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (8.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
9. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244256 de fecha 01/06/2020:
 - 9.1. La suma de Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Diez Pesos (\$2'195.310) por concepto de capital.
 - 9.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (9.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
10. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 244260 de fecha 01/06/2020:
 - 10.1. La suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos (\$154.164) por concepto de capital.
 - 10.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (10.1), desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
11. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la Factura de Venta No. AS411 de fecha 07/12/2020:
 - 11.1. La suma de Cinco Millones Catorce Mil Setecientos Doce Pesos (\$5'014.712) por concepto de capital.
 - 11.2. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (11.1), desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a las demandadas TATIANA MARJY TRIANA SEPÚLVEDA Y YENNY SOLANCHS TRIANA SEPÚLVEDA Herederas determinadas del señor JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS y CORRER traslado a su representante legal, advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días para el pago, 3 días para discutir vía recurso de reposición los requisitos formales del título y 10 días para proponer excepciones (términos todos que corren de manera concomitante), conforme lo previsto en los artículos 289 a 301, 430, 431 y 442 del CGP.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 076-20572, identificado con la código catastral No.152230100000000003200080000000000 código catastral ANT 0100003200008000 de la oficina de instrumentos públicos de EL COCUY, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: contenidos en la escritura n.32 de fecha 31-03-2004 notaria de cubara área 131m2, de propiedad de JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS (QEPD).
- Embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 6 n°2 11-29 y carrera 2 n°5-09 del municipio de Boavita (Boyacá), 093-27100, identificado con la código catastral No. 01-0-0008- 003 de la oficina de instrumentos públicos de EL SOATA, de propiedad de JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS (Q.E.P.D.).
- Embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 4-98, barrio Pablo VI del municipio de Cubará (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria N° 076-15328 de la oficina de instrumentos públicos del Cocuy, de propiedad de JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS.

CUARTO: Por Secretaría, EXPEDIR Y ENVIAR los oficios que corresponda frente a las medidas cautelares decretadas. LIMITAR las medidas cautelares a la suma de \$ 120'000.000, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP.

QUINTO: RECONOCER al doctor JEISSON DAVID CAICEDO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.738.857 de Saravena y tarjeta profesional 327.621 del C.S. de la J., personería para actuar como apoderado judicial, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

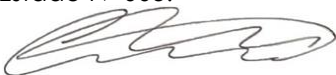
SEXTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero previsto en el artículo 422 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy catorce (14) de febrero de dos mil
veintitrés (2023), se notifica a la(s) parte
(s) el proveído anterior por anotación
en el Estado N° 003.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5d3e8ee42da975f584a9bc0a217393443742bccc2c006b9290251d719b8b4a**
Documento generado en 13/02/2023 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>